



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	CAMILA HOYOS VILLEGAS Y MARLENIS VILLEGAS MENCO en representación de SANTIAGO HOYOS VILLEGAS
Ejecutado	WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-194 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 262 2020
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por las señoras **MARELENIS VILLEGAS MENCO** en representación de **SANTIAGO HOYOS VILLEGAS** y **CAMILA HOYOS VILLEGAS**, en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:
 - cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y ochos pesos (\$4.864.598), por concepto de cuotas alimentarias, gastos extras y vestuario a favor de **SANTIAGO HOYOS VILLEGAS**, dejadas de cancelar.
 - cuatro millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$4.592.473), por concepto de cuotas alimentarias, gastos extras y vestuarios a favor de **CAMILA HOYOS VILLEGAS**, dejadas de cancelar

Ejecutivo - Radicado 2020-00194

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL DECRETO 806 DE 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que perciba el señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA**, en calidad de empleado a cualquiera sea su vinculación con la empresa **JHON RESTREPO A & CIA S.A.**; se requiere a la apoderada para que suministre el correo electrónico del empleador, y así poder remitirlo por conducto del despacho.

5. se reconoce personería a la estudiante de derecho **MARTHA HELENA CERTON**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.557.605, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Oficio N° 397

Radicado 2020-194

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **MARLENIS VILLEGAS C.C 43.203.321 Y OTRA**

Demandado : **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-194-00

Señor Pagador

JHON RESTREPO A & CIA S.A

Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MARLENIS VILLEGAS MENCO C.C. 43.203.321**, en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros percibidos por el señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA** previas deducciones de ley, en calidad de pensionado de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 0500131100032020-19400.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Oficio N° 398

Radicado 2020-194

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **MARLENIS VILLEGAS C.C 43.203.321 Y OTRA**

Demandado : **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-194-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MARLENIS VILLEGAS C.C 43.203.321**, y otra, en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Oficio N° 399

Radicado 2020-194

REFERENCIA:

A Asunto : Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **MARLENIS VILLEGAS C.C 43.203.321 Y OTRA**

Demandado : **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-194-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MARLENIS VILLEGAS C.C 43.203.321**, y otra, en contra del señor **WILSON ALONSO HOYOS VALENCIA C.c.98.591.404**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f813f9a24444ce378781db5f28740828611160e4de255cb2d1f8bf588c0819ef

Documento generado en 01/10/2020 09:29:21 a.m.

Ejecutivo - Radicado 2020-00223

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co